

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	612
RADICADO:	050013110004 2019 00662 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POSTMORTEM.
DEMANDANTE:	DELIA CRISTINA ROMERO VILLA
NIÑO:	J.J.V.R. NUIP 1011592893.
DEMANDADO:	VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS FLÓREZ EN IMPUGNACIÓN, JULIÁN PINEDA MARTÍNEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERWIN HAMILTON PINEDA CASTRO, EN FILIACIÓN.
DECISIÓN:	REQUIERE DEMANDANTE PARA NOTIFICAR AL CURADOR AD LITEM.

ASUNTO

1

De conformidad con el escrito que antecede, en el cual se solicita correr traslado de la prueba de ADN practicada dentro del presente proceso, advierte el despacho que a la fecha no obra en el expediente constancia de notificación al curador ad litem de los herederos indeterminados de HERWIN HAMILTON PINEDA CASTRO y que por lo tanto no se encuentra a la fecha debidamente trabada la litis, por lo que se le requiere a la parte demandante con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 13 de mayo de 2021, el cual en el numeral primero de la parte resolutive ordenó:

<< PRIMERO: Se designa al abogado: JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ con T.P 36.147 del CSJ, con correo electrónico: alfonso1@une.net.co como curador ad litem para la representación de los herederos indeterminados en este proceso. **La comunicación de este nombramiento estará a cargo de la parte demandante, quien deberá aportar constancia para que obre en el expediente.**>>

Se debe indicar al curador designado que deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los

términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que aporte las constancias de envío de la comunicación del nombramiento del abogado JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ con T.P 36.147 del CSJ, con correo electrónico: alfonso1@une.net.co como curador ad litem para la representación de los herederos indeterminados de HERWIN HAMILTON PINEDA CASTRO.

SEGUNDO: Una vez se encuentren debidamente notificadas todas las partes dentro del presente proceso y se corra traslado de la demanda, se procederá a correr traslado de la prueba de ADN conforme lo establece el segundo inciso del numeral 2° artículo 386 del C.G.P.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP